

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	2016-00495-00
CONDENAD(O)A	YOLANDA OSPINA CORTÉS
DELITO	APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 0497</u>

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **YOLANDA OSPINA CORTÉS**, condenada por el delito de APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia No 072 del 02 de octubre del 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, condenó a la señora **YOLANDA OSPINA CORTÉS**, a la pena principal de doce (12) meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal; como autora responsable del delito de **APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día once (11) de octubre de 2017.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídém. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **YOLANDA OSPINA CORTÉS**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **YOLANDA OSPINA CORTÉS**, por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, por el delito de **APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

YOLANDA OPINA CORTÉS
SENTENCIADA

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA